JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLIVAR

RADICACIÓN: 13836408900l- 2020-00179-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: SOLUCIONES FINANCIERAS ESTRATEGICAS S.A.S.
DEMANDADO: DENIS PATRICIA MARIMON CASTRO

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso, informándole que fue presentado el escrito de subsanación. Provea.-
Turbaco, catorce (14) de septiembre de dos mil veitne (2020).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.- catorce (14) de septiembre de dos mil veitne (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR insaturado por la sociedad SOLUCIONES FINANCIERAS ESTRATEGICAS S.A.S., identificado (a) con C. C. o Nit. 901277120-3, contra los señores DENIS PATRICIA MARIMON CASTRO, ZORAYA VALENTINA ARRIETA RODRIGUEZ y GLADYS ELVIRA GUTIERREZ CASTELLON, identificado (a) con C.C. o Nit. 1050958376, 45451172 y 45715378, a la cual se acompaña título ejecutivo que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P.

Mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2020 el apoderado demandante, con el fin de subsanar la demanda manifiesta que el poder que le fue conferido fue presentado y notariado en forma personal por la demandante ante la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena y que por lo cual no son de aplicación para el presente caso los requisitos del artículo 5° del decreto 806 de 2020. Efectuada una revisión a los documentos anexos a la demanda encuentra el despacho que le asiste razón al apoderado demandante por cuanto el poder fue aportado con nota de presentación personal ante notario, por lo cual se procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de SOLUCIONES FINANCIERAS ESTRATEGICAS S.A.S., y a cargo de DENIS PATRICIA MARIMON CASTRO, ZORAYA VALENTINA ARRIETA RODRIGUEZ y GLADYS ELVIRA GUTIERREZ CASTELLON, por las siguientes sumas de dinero:
   - $43.739.920 Mcte. por concepto de capital.
   - Por los intereses moratorios a que hubiere lugar a la tasas pactada por las partes sin exceder la máxima legal.

2. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.

3. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.

4. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

Escaneado con CamScanner

5. Téngase al Dr. ALVARO WILCHES RODRIGUEZ, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

Pao.

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 32
de fecha 17 septiembre de 2020.
PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA.

Escaneado con CamScanner